



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-IX No. 0238-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria IX, del 30 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales a), c), e), f) y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional.*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);

Que, el artículo 47 de la LOES, dispone: “*Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.*”;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala “*Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.*”;

Que, el Art. 4 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), determina “*Según su ley constitutiva, la visión de la Universidad Estatal Amazónica está determinada por las características singulares de la región, que imponen la investigación científica y tecnológica, la recolección de la información humana ancestral, ambiental y de los recursos existentes para formar hombres y mujeres capaces de entender su realidad y desarrollar proyectos de trascendencia que enriquezcan el patrimonio regional, nacional y universal.*”;

Que, el Art. 5 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., señala “*VISION. - La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.*”;

Que, el Art. 6 ibídem, sobre los objetivos y fines de la Universidad estatal Amazónica, determina “**Objetivo de la Investigación** Investigar la biodiversidad y los recursos de la región; sistematizar, patentar, y



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas.”;

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, dentro de los fines de la Universidad Estatal Amazónica detallados en el Art. 8 del Estatuto de la U.E.A., destaca la siguiente: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población. (...)*”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: “*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: (...) 41. *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos. Se garantiza a los Profesores; Investigadores/as, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con el ejercicio de*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

sus derechos en el cumplimiento de la accesibilidad con calidad a los servicios de educación y apoyos técnicos que demande su integración en el sistema de educación superior”.

Que, el Art. 81 del Estatuto de la UEA determina: Los programas y proyectos de investigación y vinculación serán ejecutados en las unidades académicas, centros u otros organismos que se creen para el efecto. La Universidad Estatal Amazónica asignará, de manera obligatoria, presupuesto para profesores titulares auxiliares y agregados, destinado a cursos de posgrado, capacitación o perfeccionamiento, programas y proyectos de investigación, actividades culturales y publicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 70 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado, establece: “Art. 70.- *Podrán participar en los proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico los Docentes titulares de la Universidad Estatal Amazónica (...)*”;

Que, el Art. 83 ibídem estipula “83.- *Al finalizar la Investigación, el Director del Proyecto deberá rendir un informe final a la Dirección de Investigación, indicando los resultados, conclusiones y recomendaciones del trabajo desarrollado, tomando como base el modelo que ha establecido la Dirección de Investigación.*”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado, determina “90.- *Una vez finalizado el proyecto se procede a realizar el informe final por el Director del Proyecto quien deberá presentar tres (03) ejemplares. La Dirección de Investigación emitirá un informe que será aprobado por el máximo organismo para el cierre del proyecto, que constará de lo siguiente: a) El informe de los productos de la investigación base de datos, Codificación y Protocolos. b) Informe Financiero (detalle de gastos aprobados por el Departamento Financiero). c) Informe narrativo de la ejecución del Proyecto de Investigación.*”;

Que, con RESOLUCIÓN CUADRAGÉSIMA SEXTA del 03 de mayo del 2012 se APRUEBA en primera instancia el Proyecto de Investigación “Programa de desarrollo sostenible para el servicio de restauración en el sector



turístico de la provincia de Pastaza. Fase I: Caracterización del servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza, código TUR3.

Que, con RESOLUCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA del 30 de mayo del 2012 se APRUEBA en segunda instancia el Proyecto de Investigación “Programa de desarrollo sostenible para el servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza. Fase I: Caracterización del servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza, código TUR3, y se AUTORIZA su ejecución; y a la directora Financiera entregue los valores respectivos conforme el cronograma de actividades.

Que, con **Oficio No. 387-CU-SPG-UEA-2014** de fecha 09 de julio de 2014, dirigido a la MSc. Lineth Fernández y suscrito por el Dr. Lenin Andrade, secretario general Procurador de la UEA, que en la parte pertinente señala:” Hago llegar a usted las Resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 02 de julio del 2014, las misma que me permito transcribirlas textualmente: **CUADRAGÉSIMA QUINTA:** de conformidad con la resolución XLVI adoptada el 03 de mayo de 2012 y, del Proyecto de Investigación Titulado “ Programa de desarrollo sostenible para el servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza. Fase I: Caracterización del servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza” a cargo de la MSc. Lineth Fernández Sánchez; y, considerando indicador para la categorización de la universidad y evaluación de las carreras contar con proyectos totalmente culminados, y de acuerdo con la información recibida por la Directora Financiera de la UEA, que debe contarse con un con un informe de culminación del Proyecto a su cargo, en consecuencia, se **DISPONE** a la MSc. Lineth Fernández Sánchez y su equipo de investigación, presente a este organismo un informe de finalización de los productos alcanzados y de los recursos del Proyecto de Investigación en mención, a fin de cerrar ese presupuesto que pertenece al ejercicio económico de 2012, para lo cual se le concede un plazo de 15 días. **AUTORIZAR** al Secretario General, notifique con la presente resolución a los docentes referidos, para los fines consiguientes.



Que, con Oficio N0. 001-LFS-PRINV-UEA-2014, de fecha 22 de julio de 2014 suscrito por la MSc. Lineth Fernández, dirigido al Dr. Juicio Cesar Vargas Rector UEA señala lo siguiente” (...) a través de la presente hago entrega a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, el informe final de las actividades desarrolladas dentro del Proyecto de Investigación titulado: “Programa de desarrollo sostenible para el servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza. Fase I: Caracterización del servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza”, con Código TUR3.

Que, con Memorando Nro.UEA-SG-2020-0022-M de fecha 6 de diciembre de 2020, suscrito por la Sra. Secretaria General, Abg. Janina Jaramillo quien le solicita al Dr. Reinaldo Alemán Director de Investigación se certifique, si Consejo Científico conoció y aprobó el informe del proyecto de investigación TUR3 presentado por la MSc. Lineth Fernández, así mismo, se certifique si el mismo fue enviado al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.

Que, con Oficio N.002RA.DI-UEA-2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán Director de Investigación le responde a la Abg. Janina Jaramillo lo siguiente: una vez revisado los archivos físicos en la Dirección de Investigación, e proyecto en mención no fue presentado en el Consejo Científico ya que en este en período no estaba reglamentado el mismo y el Director de Investigación en el 2014 no realizó las gestiones pertinentes para el cierre del proyecto, por esta razón el informe de cierre del proyecto de Investigación de la docente PhD. Lineth Fernández Sánchez será presentado a la máxima autoridad para el cierre definitivo en el honorable Consejo Universitario.

Que, con Documento N0. 0039 de fecha 08 de enero de 2021, la Dra. Lineth Fernández le solicita a la Dra. Ruth Aria Rectora UEA lo siguiente: Con estos antecedentes, solicito de la manera más comedida a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario de la UEA, que se atienda mi requerimiento del año 2014 y que por Resolución adoptada por el HCU se cierre el Proyecto TUR3, cierre proyecto ejecutado en 2014.



Que, la Dra. Ruth Arias Rectora de la UEA sumilla con fecha 08 de enero de 2021 el Documento N.0039 ingresado por la Dra. Lineth Fernández: Dr. Reinaldo Alemán, sírvase emitir informe para Consejo Universitario, cierre proyecto ejecutado 2014.

Que, con oficio N0.03-RA. DI-UEA-2021 y No. de ingreso 0089, el Dr. Reinaldo Alemán Director de Investigación, responde a la Sra. Rectora: una vez revisado los archivos físicos en la Dirección de Investigación, el proyecto en mención no fue presentado para el cierre definitivo por el Honorable Consejo Universitario como se evidencia en la documentación existente en el Departamento de investigación en el período 2014 no realizó las gestiones pertinentes para el cierre del mismo.

Que, por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los miembros de HCU, resolvieron modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *16. Conocimiento y de se el caso, autorizar el cierre de proyecto de Investigación titulado Programa de desarrollo sostenible para el servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza ejecutado por Dra. Lineth Fernández Sánchez Docentes Titulares de la UEA, solicitado por la Dra. Haidee Marín Coromoto Decana de Investigación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-INV-2025-0155-M d fecha 08 de septiembre de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Art. 90 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica, aprobar el cierre del Proyecto de Investigación titulado Programa de desarrollo sostenible para el servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza. Fase I: Caracterización del servicio de restauración en el sector turístico de la provincia de Pastaza código TUR3, dirigido por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Docente Titular de la UEA.



Artículo 2.- Disponer al Decanato de Investigación de la UEA realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dra. Lineth Fernández Sánchez Docente Titular de la UEA y al Decanato de Investigación, para los fines correspondientes.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario, para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO